



# AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

## REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

### CAPITULO I

#### Objeto

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

**ARTICULO 3.-** Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

### CAPITULO II

#### De los distintivos honoríficos

**ARTICULO 4. -** El Ayuntamiento de Pozoblanco crea la medalla de la ciudad en sus categorías de oro, plata y bronce.

**ARTÍCULO 5.-** La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

**ANVERSO:** Escudo de Pozoblanco y elementos que lo integran.

**REVERSO:** Medalla de Oro, Plata o Bronce de la Ciudad de Pozoblanco.

**ARTICULO 6. -** Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

### CAPITULO III

#### De los nombramientos

**ARTICULO 7.-** El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto,
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.



# **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

**ARTICULO 8.-** Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

**ARTICULO 9 .-** Las nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

## **CAPITULO IV**

### **Otras distinciones honoríficas**

#### **ARTICULO 10 .-**

1) El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

2) Asimismo, el Ayuntamiento Pleno podrá realizar homenaje a aquellas personas que se distingan especialmente por sus servicios, actividades y méritos contraídos con la ciudad.

## **CAPITULO V**

### **Del procedimiento**

**ARTICULO 11.-** Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

**ARTICULO 12.-** Si instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

**ARTICULO 13.-** Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa del Área de Hacienda y Patrimonio, Gobierno Interior y Personal, para que previo dictamen lo remita al Sr . Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

**ARTICULO 14. -** El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.



## **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

**ARTICULO 15.-** *La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.*

**ARTICULO 16. -** *Previo expediente que se instruirá mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1998, de 2 de abril.*